

**Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 49.865-2021**  
**Corte Suprema acoge acción de protección y fija plazo para que el Departamento de Extranjería y Migración emita pronunciamiento respecto a solicitud de permanencia definitiva**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema.
<b>Rol</b>	Rol N° 49.865-2021
<b>Fecha</b>	13 de agosto de 2021
<b>Partes</b>	Daniel Fernando Guerrero Vivas con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección
<b>Materia General</b>	Vulneración de la garantía de igualdad ante la ley
<b>Materia Específica</b>	Actuar ilegal y arbitraria del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cuanto ha dilatado la decisión respecto de la solicitud de permanencia definitiva.
<b>Decisión</b>	Se revoca la sentencia apelada. Se acoge parcialmente la acción interpuesta. Se dispone que el Departamento de Extranjería y Migración deberá emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de permanencia definitiva del actor dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la notificación de la sentencia.
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 19 N° 2 y 7, y 20 de la Constitución Política de la República.</li> <li>- Artículos 7°, 8°, 9°, 14 y 27 de la Ley N° 19.880.</li> </ul>
<b>Principales Argumentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Don Daniel Fernando Guerrero Vivas es ciudadano venezolano y solicita hace dos años el permiso de permanencia definitiva, sin que la autoridad administrativa competente se haya pronunciado sobre su solicitud. Así, alega que dicho acto vulnera sus garantías fundamentales contempladas en los numerales 2 y 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.</li> <li>- Frente a esto, la Corte Suprema señala que queda en evidencia el incumplimiento de la norma que regula la actividad de la Administración del Estado, a la luz de los principios consagrados en la Ley N° 19.880.</li> <li>- Lo anterior, toda vez que la autoridad respectiva ha desconocido la aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, de economía procedimental e inexcusabilidad, en cuanto ha dilatado la decisión respecto a la solicitud de permanencia definitiva, excediendo el plazo establecido en el artículo 27 de la ley ya mencionada.</li> <li>- Consecuencialmente, el máximo tribunal arguye que el pronunciamiento debe ser calificado de ilegal y arbitrario, dado que vulnera la garantía de igualdad ante la ley, en tanto importa una discriminación en contra del recurrente. Lo</li> </ul>



	<p>anterior, en relación con el trato dispensado a otros interesados que, en la misma situación, han podido tramitar debidamente sus solicitudes, obteniendo una respuesta formal en la que se contengan las razones por las cuales la autoridad ha adoptado la decisión terminal correspondiente.</p>
<b>Comentarios generales</b>	<p>Vale tener en consideración que, en el fallo en comento, se revoca la decisión de la Corte de Apelaciones de San Miguel. Esta última rechazó el recurso, en cuanto se acreditó en autos que la solicitud había avanzado a etapa de análisis resolutorio. Por tanto, el tribunal estimó que el recurso había perdido oportunidad y eficacia, puesto que no existe medida actual que adoptar al respecto, dado que es la autoridad administrativa la que deberá determinar si procede la concesión de la solicitud de permanencia definitiva solicitada.</p> <p>Por último, es preciso tener en consideración que la acción constitucional de protección fue acogida solo en cuanto se fija un plazo a la autoridad administrativa para el pronunciamiento respecto de la solicitud: sesenta días corridos contados desde la notificación del fallo apelado.</p>

Por Joaquín Schäfer  
Ayudante Cátedra Derecho Público